CONTRATO

N° MPA-DOP-FISMDF-3X1-5566-063-2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO**, REPRESENTADO POR LA **C.P. GLORIA INES RENDON GARCIA**, LA **PROFRA. MARIVEL CARRANZA SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y SÍNDICO MUNICIPAL, Y CON LA INTERVENCION DE LA C.P. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ PLAZA. EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES, DEL ING. AQUILEO IVAN ZARATE MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE OBRAS PÚBLICAS**, A QUIENES SE LE DENOMINARA **"MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA: [redacted] A QUIENE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"**, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- **"EL MUNICIPIO"** declara a través de su representante que:

a) Que es un Organismo dotado de personalidad jurídica propia con base a lo dispuesto por el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y artículo 3 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Y Artículo 25, fracción I del Código Civil vigente para el estado de Querétaro.

b) Que su representante tiene la capacidad legal para realizar el presente acto jurídico con base a lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción VIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y así como en lo relacionado a el acuerdo realizado en la Tercera Sesión Extraordinaria de Acta de Cabildo celebrada con fecha 13 de Noviembre del 2015, en el cual se advierte el otorgamiento a favor del presidente Municipal C.P. Gloria Inés Rendón García, poder amplio y bastante para que a nombre del Ayuntamiento firme, convenios y acuerdos con diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y empresas privadas, así como con otros Municipios del Estado e incluso con Municipios de aslado diverso. Contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones Municipales.

c)

Que el presente contrato se otorga bajo la modalidad de **Invitación Restringida** a **"EL CONTRATISTA"** la obra denominada: **"CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"**, para beneficiar a la localidad de el Rancho del Municipio de Pinal de Amoles., según **trabajos y partidas principales a ejecutarse; Estudios preliminares, preliminares, cimentación, estructura, limpiezas**, conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción **I**, 27 fracción II, Artículo 41 y 42 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con **las Mismas**. Que el origen de los recursos para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se ha asignado el recurso del Programa 3x1 2016.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República"

d) La obra objeto del presente contrato fue autorizada mediante **OFICIO DE APROBACION N° MPA-CPDM-FISMDF-3x1-5566-063-2016**, emitido por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y cuenta con el expediente técnico con sus generadores y catalogo de conceptos para su ejercicio 2016.

e) Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en calle Juárez No.4, Col. Centro, en la Ciudad de Pinal de Amoles, Qro.

f) Su Registro Federal de Contribuyentes es **MPA-850101-CZ3**

II. **"EL CONTRATISTA"** DECLARA QUE:

a).- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato. Que es mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como tal por cuanto a éste contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de éste contrato y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [redacted] quien manifiesta tener todas las facultades conforme a derecho, y contar con mandato general para obligarse en los términos del presente contrato.

b) Acredita su legal existencia con su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [redacted] otorgado por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, registrado en el padrón de contratistas de este Municipio de Pinal de Amoles.

c) Que [redacted] con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

d) Cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, la experiencia para la ejecución de los conceptos de obra objeto del presente contrato y la solvencia económica para obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra en comento.

e) Tiene establecido su domicilio en [redacted], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

f) Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que en ningún caso argumentar su desconocimiento servirá para aducir justificación por incumplimiento de contrato o para solicitar bonificaciones a los precios consignados en la proposición.

g) Es su voluntad llevar a cabo los trabajos referidos en el presente contrato y que se complementa junto con el presupuesto, programa de obra y análisis de precios unitarios que integró en su propuesta y que sirvieron para la adjudicación del presente contrato y que debidamente firmados por **"EL CONTRATISTA"** forman parte integral del mismo, así como las demás normatividades que regulen la ejecución de los trabajos material del presente instrumento. Además conoce y sabe de los alcances de la Ley de obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como de

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

todos los ordenamientos legales y normas aplicables para la ejecución de la obra materia del presente contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

a).- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.

b).- Que se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad que los asiste así como las declaraciones vertidas, sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL MUNICIPIO**" contrata a "**EL CONTRATISTA**" la realización de una obra pública consistente en **"CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"**, en la localidad de El Ranchito, Pinal de Amoles, Qro., según trabajos y partidas principales a ejecutarse; **Estudios preliminares, preliminares, cimentación, estructura, limpiezas,** así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables y conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 fracción II, Artículo 41 y 42 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, "**EL CONTRATISTA**" se compromete a utilizar materiales de la calidad indicada en este contrato, en sus anexos y en las especificaciones generales y particulares que le indique "**LA CONTRATANTE**" y, en aquellos materiales en los que no ha especificado sus características, se compromete a usar materiales de calidad a precios óptimos y competitivos en el mercado, de la misma manera "**EL CONTRATISTA**" se obliga para la obra, materia de este contrato, a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos vigentes de las autoridades competentes en la materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **$858,279.94 (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 94/100 M.N)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente a la cantidad de **$137,324.79 (Ciento Treinta y Siete Mil Trescientos Veinticuatro Pesos 79/100 M.N.)** Siendo un total de **$995,604.73 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuatro Pesos 73/100 M.N).**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

SEGUNDA bis: La autorización de conceptos atípicos queda sujeta a la revisión del personal de supervisión asignada, siempre que exista asiento en bitácora, se analice y autorice el análisis de costos y la suma de todos ellos no supere la estructura financiera aludida en la declaración I del inciso d del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA", se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato en un plazo de **108 días naturales.** El inicio de los trabajos se efectuará el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, y con fecha de término el día **31 DE DICIEMBRE DE 2016**, de conformidad con el programa de ejecución aprobado por **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA.- ANTICIPO

Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, **"EL MUNICIPIO"** otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada en el presente contrato, que importa la cantidad de **$298,681.42 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 42/100 m.n.), incluyendo el I.V.A.**, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a utilizarlo en dichos trabajos.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y demás normas complementarias.

"EL MUNICIPIO" pagará el anticipo a **"EL CONTRATISTA"** una vez que éste exhiba la garantía correspondiente para su aprobación.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia simple del formato del contrato o del fallo de adjudicación, deberá presentar a **"EL MUNICIPIO"** garantía por el 100 % (cien por ciento) del importe del anticipo, aceptada por **"EL MUNICIPIO"** en los términos del presente contrato.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de la ley, lo notificará por escrito para su cancelación.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

QUINTA.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del mismo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República"

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia simple del formato del contrato o del fallo de adjudicación, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar se deberá de liquidar en la estimación final, es decir, en la última que se presente para su pago por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

SEXTA: En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en la cláusula anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato para los pagos en exceso. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" podrá otorgar anticipos para los convenios que celebren en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sin que su modificación o ampliación en el alcance originalmente contratado pueda exceder el veinticinco por ciento del monto original autorizado en el presente contrato.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que el pago de los conceptos de los trabajos objeto del presente contrato, será mediante la formulación de estimaciones que se sujetaran a lo siguiente;

A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados de períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en periodos no mayores a un mes de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a quince días naturales a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo éstas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.
En caso de no presentar las estimaciones en dicho término, será la supervisión quien podrá optar por elaborarlas con sus propios generadores, teniendo **"EL CONTRATISTA"** 5 cinco días naturales para complementar la documentación (estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio, y en su caso factura o recibos, etc.). Si **"EL CONTRATISTA"** reincide en no presentar las estimaciones en el tiempo requerido, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de seguirlas realizando con los

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

generadores de la supervisión, y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas.

Una vez autorizadas las estimaciones por **"EL MUNICIPIO"**, la dependencia ejecutora realizará las gestiones pertinentes ante la Dirección de encargada de las Finanzas Publicas Municipales para que realice el pago a **"EL CONTRATISTA"** mediante cheque o transferencia electrónica en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales.

"EL CONTRATISTA" recibirá los pagos por las estimaciones formuladas siempre y cuando haya entregado la documentación fiscal actual, correcta y completa en la ventanilla de recepción de la Dirección Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, quien será la responsable de realizar todas las actividades para cumplir con las obligaciones y hacer valer los derechos económicos que resulten del presente contrato. Los conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones, deberán estar previamente autorizados por **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA:

"EL CONTRATISTA" cuenta con 5 cinco días hábiles, a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, para solicitar a **"EL MUNICIPIO"** la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto y utilidad durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento podrá ser sujeto de revisión cuando la tasa de interés pactada varíe en 5 cinco puntos o más. En un máximo de 8 ocho días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.
Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue los precios unitarios en los términos establecidos, se entenderá que otorga a **"EL MUNICIPIO"** la facultad para definir la especificación o los precios de los nuevos conceptos aplicables en la estimación de los trabajos ejecutados

DECIMA:

El monto del presente contrato, será pagado en los términos del mismo, por la Dirección Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, con domicilio en Calle Juárez N0.4, Col. Centro, Pinal de Amoles, Qro., C.p. 76300., en horario de oficina, para lo cual la persona que se presente para su cobro, deberá de entregar copia simple de su identificación oficial y el contra recibo expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para el pago a través de cheque. Cuando el pago sea vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"** o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Dirección encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos, por su presentación incorrecta o en el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República"

Servicios Relacionados con las Mismas. En estos supuestos, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

DECIMA PRIMERA: El pago de estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

DECIMA SEGUNDA: No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMA TERCERA: El pago de las estimaciones se tendrá por autorizado cuando **"EL MUNICIPIO"** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

DECIMA CUARTA: La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

DECIMA QUINTA: Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

DECIMA SEXTA: Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en este contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula **TERCERA** de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA: En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL MUNICIPIO"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales por la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de que se trate. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que las mismas se pongan efectivamente a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comprobar ante **"EL MUNICIPIO"** la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por **"EL MUNICIPIO"** que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

DÉCIMA NOVENA: **"EL MUNICIPIO"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones, dentro de su presupuesto y bajo la responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** y por razones fundadas y explícitas.

VIGÉSIMA: **"EL MUNICIPIO"** bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá celebrar y modificar los contratos, sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, de conformidad con el artículo 59 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y siendo obligatorias para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL MUNICIPIO"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

VIGÉSIMA PRIMERA: En caso de otorgamiento de prórrogas a **"EL CONTRATISTA"** derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la garantía en los términos de este contrato y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA TERCERA: AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA: La revisión y ajuste de costos se realizará atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y en el Capítulo Quinto relativo al Ajuste de Costos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA QUINTA: "EL MUNICIPIO" autorizará el inicio de la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de **"EL CONTRATISTA"** que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.
Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA: "EL MUNICIPIO", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, así como la evaluación de impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
"EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"**, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

VIGESIMA SEPTIMA:

La Bitácora Electrónica de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica, constituye el medio de comunicación electrónica entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** en el presente contrato, en la que se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.
El uso de la Bitácora es obligatorio, por lo que elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente de Obra y el Superintendente de construcción a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: http://beop.funcionpublica.gob.mx, quienes deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123 y 125 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el "*acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2009.

VIGÉSIMA OCTAVA: Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

El incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar la entrega por escrito.

VIGÉSIMA NOVENA: "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil o carrera afín y con experiencia comprobada en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará, con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Independientemente de lo estipulado anteriormente y previamente al inicio de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** propondrá a **"EL MUNICIPIO"** un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra

TRIGESIMA: El superintendente de construcción debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de **"EL MUNICIPIO"**, sino una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de **"EL MUNICIPIO"**, por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el objeto materia de este contrato, desligándose **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad que pudiera generarse ante las distintas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Previsión Social y demás similares, toda vez que se reitera que las relaciones entre **"EL CONTRATISTA"** y sus empleados son responsabilidad de este último.

TRIGÉSIMA TERCERA: Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Este programa es de carácter publico, no es patrocinado ni promovido por partido politico alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines politicos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

TRIGÉSIMA CUARTA: "**EL CONTRATISTA**" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "**EL MUNICIPIO**". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "**EL CONTRATISTA**", y podrán ser reclamados por "**EL MUNICIPIO**" por la vía judicial correspondiente.

TRIGÉSIMA QUINTA: Asimismo, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "**EL MUNICIPIO**", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 84 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEXTA: Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "**EL CONTRATISTA**" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: "EL MUNICIPIO" designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "**EL CONTRATISTA**" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

TRIGÉSIMA OCTAVA: En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "**EL MUNICIPIO**" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

TRIGÉSIMA NOVENA: "**EL MUNICIPIO**" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a "**EL CONTRATISTA**" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

CUADRAGESIMA: Es facultad de "**EL MUNICIPIO**" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento del contrato, "**EL CONTRATISTA**" presentará garantía a "**EL MUNICIPIO**" por el 10% diez por ciento del importe de los trabajos

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República"

contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En el caso que se presenten pólizas de fianza deberán contener las declaraciones indicadas por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, debiendo otorgar fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 95 y 96 de su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"** por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior. Transcurridos los 12 doce meses, sin que exista reclamación alguna por parte de **"EL MUNICIPIO"**, la liberación de la fianza respectiva se realizará en los términos del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas

CUADRAGÉSIMA QUINTA: Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL MUNICIPIO"** deberá notificarlo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, designando a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, sin que pueda prorrogarse o ser indefinida, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general o existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL MUNICIPIO"**, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos prevista en la Cláusula que antecede.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: La terminación anticipada se realizará mediante el procedimiento previsto en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 144, 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.
"EL MUNICIPIO" comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada a **"EL CONTRATISTA"**, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría Municipal, a más tardar el último día hábil de cada mes.

QUINCUAGESIMA: "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
La rescisión administrativa del contrato se realizará mediante el procedimiento y las disposiciones citadas en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con los mismos, así como los artículos 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios relacionadas con las mismas.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: En caso de rescisión administrativa de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación que se da por rescindido este contrato.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá pagar gastos financieros a **"EL MUNICIPIO"** conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un término de 10 diez días naturales, contados a partir del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Cuando por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, se aplicará una pena convencional bajo el siguiente procedimiento:

1.- RETENCIÓN:
Durante el desarrollo de la obra, se verificará el avance de los trabajos contra el programa de ejecución convenido en los plazos establecidos en este contrato para la presentación de estimaciones, y en caso de existir diferencias por atraso parcial se retendrá el equivalente al 2% dos por ciento sobre los conceptos aún no ejecutados.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

"EL MUNICIPIO", dentro de las estimaciones por trabajos ejecutados, realizará los desgloses de este concepto y, en su caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes.
Las cantidades retenidas por este concepto, serán efectivas a favor de **"EL MUNICIPIO"**, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos no están concluidos.

2.- APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL:
Consistirá en la indemnización que deberá otorgar **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el retraso de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución convenido.

La aplicación de la pena convencional será a partir del día siguiente de la fecha de terminación del programa de trabajo convenido, misma que consistirá en el 2% dos por ciento sobre el costo de los conceptos no ejecutados y se determinará en los plazos de corte establecidos en este contrato para la presentación de las estimaciones.

El monto de la pena convencional se aplicará con cargo a los importes retenidos, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, mismos que no podrán ser superiores, en su conjunto a la garantía de cumplimiento.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su devolución.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** reintegre a **"EL CONTRATISTA"** algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: **"EL CONTRATISTA"** comunicará en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales a **"EL MUNICIPIO"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados a fin de que éste verifique la debida terminación de los mismos conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato.
La verificación, reparación y en su caso la recepción de los trabajos, la elaboración del finiquito y terminación del contrato se realizarán mediante los procedimientos y disposiciones citadas en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas y 164, 165,166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean terminadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA: "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor que con fundamento a los artículos 2 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, so pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos aplicables.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

A) Del cinco al millar del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, procedan por concepto de derechos de Inspección, Control y Vigilancia de los trabajos que realiza la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el Artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: Con fundamento en el artículo 1817 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

SEXAGESIMA: "EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A).- "EL CONTRATISTA" solicitará a **"EL MUNICIPIO"**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B).- "EL MUNICIPIO", dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C).-"EL MUNICIPIO", al emitir la resolución, citará a **"EL CONTRATISTA"**, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

CONTRATO
N° MPA-DOP-FISMDF-3X1-5566-063-2016

SEXAGÉSIMA PRIMERA: La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del inicio de la ejecución de los trabajos de obra objeto de este contrato y hasta la fecha de recepción de la obra, momento en que "EL MUNICIPIO" emita el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "**EL CONTRATISTA**", misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas, ordenamientos y disposiciones administrativas que le sean aplicables, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

UNA VEZ LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EL DIA 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIEZ Y SEIS EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, QRO.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. GLORIA INES RENDON GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MARIVEL CARRANZA SILVA
SINDICO MUNICIPAL

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".

CONTRATO
N° MPA-DOP-FISMDF-3X1-5566-063-2016

TESTIGOS

C.P. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ PLAZA
TITULAR DE FINANZAS PUBLICAS

ING. AQUILEO IVAN ZARATE MUÑOZ
TITULAR DE OBRAS PUBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

[redacted]

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. "Esta obra fue realizada con recursos federales del gobierno de la República".